



RADICACIÓN: 080014189008-2020-0015800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOMULCOMPARTIR.
DEMANDADO: MARIO ANTONIO PARES BAYUELO Y JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ RODRIGUEZ.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 5 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de \$6.688.847 a la parte demandante, los cuales serán descontados en la suma de \$3.232.245 al demandando MARIO ANTONIO PAREDES BAYUELO y de \$3.456.602 al también accionado JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ RODRIGUEZ. El remanente después de la entrega de los títulos le será entregados a la parte demandada, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y los demandados **MARIO ANTONIO PARES BAYUELO Y JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ RODRIGUEZ** en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$6.688.847., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5ecbf3b9adb2d060c1beb49d2ca80b846b56d461b43fc008452a25f61a497f5
Documento generado en 05/10/2021 04:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>